

NOTA INTERNA

DJU 50/586 /2025

Para : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De : Dirección Jurídica (DJU)
Ref. : Adenda N° 01 al Contrato PR/EJ N° 203/25 – Nota Interna DOC N° 474/2025 de fecha 01 de agosto de 2025.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 01 de agosto de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, recibida en esta Dirección con N° de Expt. 601, en fecha 01 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 474/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/EJ N° 203/25, a fin de ampliar el monto máximo del Contrato suscrito con la firma M RODAMIENTOS S.R.L., en el marco del Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 06/2025 para el "ADQUISICIÓN DE RODAMIENTO PARA LA PLANTA M.J. TROCHE", ID N° 459.778.

1.2 Que, conforme a la Cláusula 6 del Contrato, el monto mínimo del mismo asciende a la suma de Gs. 150.000.000 (*Guaraníes ciento cincuenta millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y el monto máximo asciende a la suma de Gs. 500.000.000 (*Guaraníes quinientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

1.3 A solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda propuesta, se pretende ampliar el monto máximo del mismo, por valor de Gs. 100.000.000 (*Guaraníes cien millones*) teniendo en cuenta el *Dictamen Técnico de la Gerencia de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche*, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones en la Nota Interna de referencia.

1.4 Conforme al Dictamen Técnico elaborado por la Gerencia de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, como administradora del contrato, solicita la ampliación del mismo, manifestando cuanto sigue: "...Las necesidades de la prestación de servicios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administradas por la Gerencia de Planta como por la Gerencia de Producción, ameritan una ampliación del Contrato, el cual permitirá la ejecución del monto estipulado en el contrato PR/EJ N° 203/2025, al día de la fecha ha sido ejecutado/comprometido al 80%, del monto máximo contractual, por lo que en caso de aceptar la propuesta, será necesaria la emisión de una Adenda al Contrato el cual tendrá como fin la importancia de seguir contando con repuestos necesarios para las máquinas y equipos en el periodo de zafra 2025, como sabemos existen maquinas o equipos que necesitan de stock en rulemanes, rodamientos y demás conjuntos para tener un buen funcionamiento y optimización. Dicha solicitud de ampliación es del monto máximo del contrato, debido a que es importante mantener y contar con los elementos necesarios para un stock durante la zafra 2025. En consecuencia, la Administración del Contrato solicita que, previo análisis de las dependencias correspondientes, se suscriba la adenda para la extensión del monto a un 20% de dicho contrato, mientras se procesa una nueva licitación".



NOTA INTERNA

1.5 Mediante la Nota DOC N° 358/2025 de fecha 29 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma M RODAMIENTOS S.R.L., para la ampliación del monto máximo del Contrato conforme se expone en la nota de referencia; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Nota de fecha 29 de julio de 2025, adjunta en los antecedentes.

1.6 Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Sustento Normativo

2.1.- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"

Artículo 3 -Definiciones

"A los efectos de la presente Ley, se entiende por:... b) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley"

Artículo 59-Administrador del contrato

"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores

"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".

Artículo 67-De la modificación de los contratos.

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".

2.2.-Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

"Son funciones del administrador del contrato:

a) Fijar la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;



NOTA INTERNA

- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
 - c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
 - d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
 - e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
 - f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;"
 - g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
 - h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
 - i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.
- La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Art. 107.-Prórroga de la ejecución contractual.

"El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente".

Art. 109.- Convenios Modificatorios.

"Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley".

Art. 235.- Abrogaciones.

"Se abrogan los Decretos N° 9537/2023 y N° 9823/2023".

2.3.-RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY No-7027/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

SECCION III AMPLIACIONES

Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto.

"Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste".

SECCION IIII CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Artículo 178. Modificaciones contractuales.

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento 120% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el



NOTA INTERNA

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d) La contratante podrá resolver a ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos tratados.

Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

(3) Análisis

3.1. De conformidad a las disposiciones legales citadas, se entiende que el Administrador de Contrato es el responsable de la correcta ejecución de los contratos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como Dirección a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de contratación y su ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

3.2. La Dirección Operativa de Contratación (DOC) encausa el pedido de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, por medio de la Nota Interna DOC N° 474/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, en la cual como unidad responsable de las contrataciones señala las formas y el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

3.3. En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato y la Dirección Operativa de Contrataciones, deben determinar la conveniencia para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.

3.4. En ese sentido, se hacen las siguientes observaciones:

- No se observa en los antecedentes el Documento interno actualizado (Memo o Nota Interna) mediante el cual el administrador del contrato solicita la ampliación y justificación del mismo, así como también por el cual informan respecto a las fechas de las ordenes de suministros, el estado de cumplimiento actualizado, si existen o no multas y si está dentro del plazo de entrega estipulado contractualmente.

- El Dictamen Técnico no tiene fecha.

- El Dictamen Técnico deberá contener además una explicación clara (fundamentación técnica específica) y sustentada técnicamente del motivo para qué y en

NOTA INTERNA

qué específicamente se aplicará la ampliación del monto solicitado (20%) que es el tope máximo permitido, debido principalmente a que aún se cuenta con saldo disponible en el Contrato. Entre ellas y no limitativamente también informar y describir el ítem, cantidad, presentación, precio unitario, monto total etc. para el cual sería utilizado la ampliación en informar si está dentro del plazo estipulado.

Una vez subsanadas estas cuestiones, podrá seguir su curso administrativo con la necesidad de un posterior dictamen jurídico.

3.5. En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco respecto a la valoración y justificación técnica, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato oportunamente.

3.6. Por lo dicho si la unidad administradora como responsable técnico del contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichas normativas y parámetros señalados; y que, si determina que representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", una vez subsanadas las observaciones mencionadas precedentemente, se podrá encausar administrativamente las modificaciones que fueren pertinentes

(4) Conclusión

4.1. Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances y observaciones expuestas en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes. Así también, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.

Abg. Natalia Rodríguez
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR